



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ – HOSPITAL REGIONAL DEL SUR “HORES” DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente Convenio Marco que celebran de una parte: **EL HOSPITAL FAP REGIONAL DEL SUR (HORES)** de Arequipa, debidamente representado por el Director **Dr. FRANCISCO RAÚL CALISAYA AYALA** identificado con **DNI N° 29220386**, designado como Director del Hospital FAP Regional del Sur en merito a la **Resolución Ministerial N° 515-2018-DEFAP**, de fecha 19 de abril del 2018, con domicilio legal en la Av. Aviación s/n Cerro Colorado, del distrito, Provincia y Departamento de Arequipa-Perú a quien en adelante se le denominara en forma abreviada “**HORES**”; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con **DNI N° 01210746**, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; bajo los siguientes términos y condiciones:

Toda referencia a **HORES** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO DE REFERENCIA


El Estado Garantiza el derecho de los ciudadanos a la protección, promoción y defensa de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, a través del desarrollo de las acciones coordinadas entre el Ministerio de Salud con otros sectores, que promueven la salud de la población, bajo los principios de equidad, responsabilidad, eficacia y cobertura universal, principalmente en los grupos sociales más vulnerables; asimismo, es propósito del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y de los Hospitales, promover el desarrollo integral e interdisciplinario de los recursos humanos en salud que la región y el país necesitan, con la participación de las instituciones formadoras y prestadoras de los servicios, capacitando y motivando a su personal, comprometiéndolo socialmente con institución y la salud de la población. Para ello participará en las actividades de docencia, servicios, y brindara a los educandos facilidades de acceso a los diversos establecimientos que posea a nivel regional de acuerdo a las normas de cada uno de ellas, respaldado por programas de las distintas facultades, escuelas profesionales y técnicas de las ciencias de la salud.

El Ministerio de la Salud en Proceso de cambio y modernización según la Ley N° 27658 del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio es el ente rector del Sector Salud.


ANTECEDENTES

El presente Convenio se celebra sujeto al Convenio Marco de Cooperación Técnica e Intercambio de Ciencia, Tecnología y Elaboración de Proyectos para el Desarrollo y la Defensa Nacional, celebrado entre la Fuerza Aérea del Perú y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, dentro del espíritu de colaboración entre **EL HORES** y **LA UNA PUNO** para coordinar el cumplimiento de los objetivos de dicho Convenio a través de acciones conjuntas, bajo los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS PARTES




EL HOSPITAL.-Es un establecimiento de Salud de Nivel II-E, el cual brinda atención especializada a la población, teniendo importante participación en la solución de la **problemática de salud de la Región Arequipa especialmente en casos de Aero evacuaciones, desastres naturales y provocados.**



LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA TERCERA. – BASE LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 
- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
 - Ley N° 30220 – Ley Universitaria
 - Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
 - Ley N° 26842, Ley General de Salud
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
 - Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
 - Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
 - Resolución Suprema N° 0015-80-SAIDS
 - Resolución Suprema N° 099-89-SA
 - Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
 - Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
 - Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
 - Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Resolución Ministerial N° 729-2003-SAIDM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
 - Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
 - Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.



- Resolución Suprema N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, en el Marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, aprobado por el Comité Directivo del CONAREME.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).



CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio es, crear el marco de cooperación entre las partes; para la adecuada formación de los alumnos de pre y posgrado de la UNIVERSIDAD, orientado a la **Atención de los Problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud**, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicios de Investigación, teniendo en consideración las prioridades Sanitarias de la Región Arequipa.

Son Objetivos Específicos:

- a) Orientar el proceso de docencia en servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- b) Establecer un ordenamiento de las competencias de las instituciones actoras del desarrollo de recursos humanos en base a las necesidades prioritarias de la salud de la población de Arequipa.
- c) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica docente asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de salud a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- d) Poner en práctica los principios de derecho, solidaridad y equidad entre la universidad y el hospital.
- e) Incentivar y promover la Investigación en Salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- f) Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de **EL HORES** con el apoyo de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA. – ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del Convenio, es el que corresponde a **"EL HORES"** brindar el **CAMPO CLÍNICO** para el **desarrollo de la formación de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Medicina Humana de LA UNA PUNO**.





CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el presente convenio y las programaciones conjuntas son responsabilidades:

6.1. DEL HOSPITAL

- a) Aportar el campo de sus servicios de Salud, Campo Clínico - Asistencial de su Jurisdicción.
- b) Aportar los recursos de infraestructura y equipamiento, para el desarrollo de la formación de los alumnos de la Universidad.
- c) Coordinar el desarrollo de la formación académica con las instituciones formadoras, a través del comité de convenios.
- d) Si lo solicitaran actuar como Auspiciador, de los eventos de capacitación de Salud, que organice el Hospital y/o la Universidad, sin costo alguno.
- e) **Del internado:** Tendrá una duración según la malla curricular de la Facultad de Medicina Humana y Plan de Estudios respectivo aprobado por LA UNA PUNO. El cuál corresponde a **01 año calendario que inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre.**
- f) El número de internos que el HORES recepcionará será de acuerdo a su capacidad determinado por el médico representante del HORES para la formación académica de los alumnos en base a la capacidad de formación académica.
- g) No se permitirán renunciaciones al internado, salvo sea el motivo un problema de salud sustentado y refrendado únicamente por un certificado médico.
- h) Otorgar facilidades a los internos de medicina en charlas y material necesario para la higiene y lavado de manos en la atención de la Salud, debido a medidas de Bioseguridad.
- i) Promover el desarrollo de trabajos de Investigación que lleven a cabo los alumnos y Docentes de LA UNA PUNO en el marco normativo vigente nacional como Internacional.
- j) Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL, asuman docencia para LA UNA PUNO en la modalidad que ésta determine, realizando docencia en servicio sin perjuicio del cumplimiento de las Actividades Asistenciales y Administrativas programadas, en cumplimiento de las normas para tal fin.
- k) Supervisar el uso de elementos de identificación y equipos de protección personal para el cumplimiento de las normas de bioseguridad por los alumnos de la universidad en los servicios.
- l) Comunicar en forma escrita a LA UNA PUNO las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito Docente Asistencial, de acuerdo a las normas de LA UNA PUNO por parte del Comité Técnico.
- m) Vigilar porque las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento y podrán ser desarrolladas en los ambientes del HOSPITAL, adoptando las adecuadas medidas de Bioseguridad.
- n) Otorgar el permiso correspondiente a los internos a las actividades programadas por la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en las fechas que le serán comunicadas en su oportunidad, con la finalidad de brindar la más alta formación a los Internos de Medicina.
- o) Remitir las Fichas de Calificación de los Internos de Medicina, la primera semana de haber culminado cada rotación, con las firmas respectivas, de acuerdo a la normativa de LA UNA PUNO.

6.2. DE LA UNIVERSIDAD



- a) Presentará semestralmente a la Dirección del Hospital con copia al comité de convenios el cronograma de Actividades a desarrollar por los Alumnos de pregrado de la Facultad de Medicina Humana de LA UNA PUNO bajo los siguientes criterios:

El número de Alumnos por Docente no será mayor a cuatro.

En cumplimiento al Marco Legal de la Ley de Reforma de Salud se considerara restricciones en los campos clínicos en pregrado a excepción de internos en: Unidad de Cuidados Intensivos, UCIN, UCI Pediátrica, Emergencia, Sala de Operaciones y Centro Obstétrico.

- b) LA UNA PUNO debe de presentar la relación de alumnos de pre y post grado con el certificado de salud ocupacional al inicio y al término de su formación académica con la póliza de seguros de riesgos laborales y enfermedades profesionales.

- c) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HORES así como también las Normas del Sector.

- d) Las Investigaciones que realice LA UNA PUNO en el ámbito de EL HORES serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la Normatividad del Ministerio de Salud y de la Oficina de Capacitación Docencia e Investigación del HORES.

- e) LA UNA PUNO instruirá, difundirá y promoverá a los estudiantes a inicio de cada semestre el cumplimiento de las Normas que sean emitidas por el HORES y el correcto uso de los materiales de Bioseguridad.

- f) LA UNA PUNO se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación a las Actividades Científicas académicas y de Capacitación cuando sea solicitado por el Hospital y gestionar el Auspicio Universitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LA UNA PUNO.

- g) Conformar una plana docente de pregrado, internos y postgrado con participación directa de los profesionales de EL HORES.

- h) Apoyar con un descuento especial en la formación de Maestría y Doctorado a los médicos del HORES que desarrollen labores de docencia, lo cual conllevara a mejorar el nivel académico de los alumnos

- i) Proporcionar Material didáctico audio visual y logístico para uso exclusivo de los estudiantes de LA UNA PUNO.

- j) LA UNA PUNO asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los alumnos, Internos y personal de LA UNA PUNO durante el desarrollo de las Actividades Académicas , previa evaluación del Comité Técnico en el más breve plazo, la cual determinara la responsabilidad del suceso.

- k) Para el desarrollo de las acciones docente – asistenciales en pregrado, LA UNA PUNO nombrara como coordinador a un profesional que este en actividad en el Hospital y que sería el nexo entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA SEPTIMA.– COORDINACIÓN DE LAS PARTES

La coordinación y desarrollo del presente Convenio Específico estará a cargo del Comité de Convenios. Comité Técnico que estará conformado por dos representantes de EL HORES y dos representantes de LA UNIVERSIDAD, presidida por el Decano de la Facultad de Medicina Humana.



CLÁUSULA OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo por acuerdo de las partes, ser renovado por igual término, en tal caso se deberá instrumentalizar un nuevo documento.

Asimismo se podrá resolver el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes sin expresión de causa, siempre que se comunique por escrito con 30 días de anticipación, no afectándose en este caso las actividades que se encuentren desarrollando, las que continúan hasta la culminación.

CLÁUSULA NOVENA. – RECURSOS FINANCIEROS PREVISTOS

El presente Convenio No demandará la previsión de recursos económicos y financieros de ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia que surja de la Interpretación o ejecución en este Convenio, serán resueltas por los representantes de ambas instituciones, agotando sus buenos oficios.

Estando a lo acordado en todos los términos se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor e igual valor, en la ciudad de Arequipa, en la fecha que se consigna al pie de firmas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes dentro de los alcances del Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se firma el mismo en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en _____ a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecinueve.

DR. FRANCISCO RAÚL CALISAYA AYALA
Director General
Hospital FAP Regional del Sur de Arequipa



DR. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
Rector
Universidad Nacional del Altiplano de Puno

29 DIC. 2020



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 0324-2020-R-UNA



Puno, 04 de marzo del 2020

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Fuerza Aérea del Perú – Hospital Regional del Sur "Hores" de Arequipa y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0106-2020-SG-UNA, se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Fuerza Aérea del Perú – Hospital Regional del Sur "Hores" de Arequipa y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en trece (13) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación de los alumnos de pre y posgrado de la Universidad, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicios de investigación, teniendo en consideración las prioridades Sanitarias de la Región de Arequipa;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario vigente de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2020, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ – HOSPITAL REGIONAL DEL SUR "HORES" DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el periodo de 02 años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ – HOSPITAL REGIONAL DEL SUR "HORES" DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en trece (13) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
 - * Cooperación Nacional e Internacional
 - * Responsable del Convenio
 - * Interesados
 - * Archivo/2020
- tmvq/